

SAP MADRID 242/2013, DE 26 DE JULIO, SOBRE ACCIÓN DE CESACIÓN Y NULIDAD DE CLÁUSULAS BANCARIAS ABUSIVAS EN LOS CONDICIONADOS GENERALES DE BBVA Y BANCO POPULAR. LISTADO DE CLÁUSULAS ANULADAS Y COMENTARIOS¹

Ángel Carrasco

Catedrático de Derecho Civil

Centro de Estudios de Consumo

Universidad de Castilla-La Mancha

Iuliana Raluca Stroie

Centro de Estudios de Consumo

Universidad de Castilla-La Mancha

A) CLAUSULAS DECLARADAS NULAS

Regla de partida: *En una acción abstracta de cesación interpuesta por una asociación de consumidores o por legitimado indirecto, no procede hacer la interpretación "contra proferentem", sino al contrario, de forma que, si una cláusula permite dos interpretaciones, una buena y otra mala, se presume la mala y se la declara abusiva. No importa que la entidad declare aceptar la interpretación "buena", pues ahora esta aceptación no le compromete, y en el futuro puede tener incentivos a sostener lo contrario en litigios con particulares*

¹ Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación DER 2011-28562, del Ministerio de Economía y Competitividad ("Grupo de Investigación y Centro de Investigación CESCO: mantenimiento de una estructura de investigación dedicada al Derecho de Consumo"), que dirige el Prof. Ángel Carrasco Perera

ENTIDAD	DENOMINACIÓN CLÁUSULA	TEXTO
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A (BBVA)	Contrato de préstamo hipotecario. Límites a la variación del tipo de interés – condición 3 bis 3	<i>"En todo caso, aunque el valor del índice de referencia que resulte de aplicación sea INFERIOR AL 2.25%, éste valor, adicionado con los puntos porcentuales expresados anteriormente para cada supuesto determinará el "tipo de interés vigente" en el "periodo de interés". Todo ello, sin perjuicio de la aplicación en su caso de la bonificación prevista en el apartado siguiente. El tipo aplicable al devengo de los intereses ordinarios no podrá ser, en ningún caso, SUPERIOR AL 15% NOMINAL ANUAL"</i>
Comentario: <i>La cláusula del BBVA era ciertamente oscura, por lo que difícilmente hubiera superado el control de inclusión del art. 80.1 LGDCU. Con todo, la Sala la considera sin más abusiva en los términos de la STS 9 mayo 2013.</i>		
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	Contrato de préstamo hipotecario. Límites a la variación del tipo de interés variable – (condición primera. 3.3)	<i>"No obstante lo previsto en los apartados anteriores, se acuerda y pacta expresamente por ambas partes, que el tipo de interés nominal anual mínimo aplicable en este contrato será del CUATRO CINCUENTA POR CIENTO".</i>
Comentario: <i>Se repite la doctrina de la STS 9 mayo 2013, y se considera que se trata de una cláusula no transparente. No hay argumentación suplementaria a la que hizo la STS 9 mayo 2013, y, por ello, es deficiente en este punto.</i>		
BBVA	Contrato de préstamo hipotecario. Intereses de demora. - condición 6ª.	<i>"Las obligaciones dinerarias de la parte prestataria, dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde el día siguiente al de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de la facultad de vencimiento anticipado atribuida al Banco en la Cláusula 6ª bis, un interés de demora del 19% NOMINAL ANUAL, calculado y liquidable por meses naturales o fracción en su caso y siempre por periodos vencidos. Los intereses vencidos y no satisfechos devengarán y se liquidarán en igual</i>

		<p>forma nuevos intereses al tipo de interés moratorio aquí establecido.</p> <p>Las cantidades resultantes como intereses de demora se considerarán firmes en el momento en que se perciban, sin perjuicio del derecho del Banco a exigir los intereses moratorios devengados hasta cada momento, y quedarán garantizadas exclusivamente con cargo a la cantidad máxima consignada en el apartado b) de la cláusula 9ª".</p>
<p>Comentario: El art. 114 LH reformado por Ley 1/2013 impone un límite a los intereses moratorios de tres veces el interés legal del dinero, aunque no se aplica al supuesto por razones temporales. Según la sentencia, el tipo de demora del BBVA excede todos los estándares que pudieran ser utilizados (por ejemplo, también el de la Ley 26/2011 (crédito al consumo). Se anula y se aplica la doctrina del TJUE: toda la cláusula de intereses se anula y no se procede, al menos en este juicio, a realizar ninguna moderación. Sería interesante que el resto de las entidades financieras tomaran nota de esta doctrina: si en sus contratos existen (como es el caso) cláusulas de interés moratorio de este nivel o superior, deben <u>reducirlas de modo unilateral, renunciando a su derecho por encima de una cantidad razonable, que, para seguridad, no debería pasar el listón de art. 114 LH. De otra forma, los intereses serán anulados, y la entidad no podrá cobrar, en el mejor de los casos, sino los intereses legales del art. 1108 CC</u></p>		
BBVA	Vencimiento anticipado del préstamo. - condición 6ª bis	<p>"No obstante el plazo pactado, el BANCO podrá exigir anticipadamente, total o parcialmente, la devolución del capital con los intereses y gastos hasta el día de la completa solvencia, en los siguientes casos:</p> <p>a) Falta de pago en sus vencimientos de una parte cualquiera del capital del préstamo o de sus intereses.</p> <p>(...):"</p>
<p>Comentario: La nulidad de la cláusula procede de la oscuridad sobre si también el impago de una parte de la cuota legítima para el vencimiento anticipado. Las sentencias del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 2008 o de 16 de diciembre de 2009 habían considerado válida la cláusula de vencimiento anticipado por impago de una cuota. Hoy el asunto está superado por el art. 693 LEC, que exige el impago de tres, aunque la regla se aplica sólo a los créditos hipotecarios.</p>		
BBVA	Operativa de valores - condición 5. (cláusula de políticas del BBVA	<p>"El Banco ejecutará las órdenes recibidas del Titular a través del Servicio conforme a sus Políticas de Ejecución y de Prevención y Gestión de conflictos de Intereses, que están</p>

	en el contrato de servicios telemáticos y banco por Internet del BBVA)	<i>disponibles para el cliente en www.bbva.es".</i>
<p>Comentario: <i>Según la sentencia, la remisión a la web general del banco contiene una remisión que no satisface los requisitos de incorporación del art. 80.1 o da lugar a que la cláusula no sea transparente.</i></p>		
BBVA	Gastos y tributos. - condición general undécima (cláusula de repercusión de gastos y tributos del contrato de cuenta corriente BBVA)	<i>"Los gastos y tributos de este contrato serán por cuenta del/de los Titulares".</i>
<p>Comentario: <i>La imposición de todos los gastos al cliente, sin distinguir los que pertenecen al riesgo propia empresarial, es abusiva. De nada sirve que la entidad confiese ahora que en su momento se liquidarán al cliente sólo los que le correspondan.</i></p>		
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	Cláusula de exoneración de responsabilidad en los contratos de tarjetas del Banco Popular - condición general quinta.	<p><i>"Queda exonerado el Banco emisor, así como el sistema 4B SA y la Entidad en que estuviera situado el Cajero Automático o Terminal en Punto de Venta, salvo que incurran en dolo, de las responsabilidades que puedan derivarse como consecuencia:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- De la falta de diligencia en orden a la conservación y correcta utilización de la Tarjeta por el Titular.</i> <i>- De la imposibilidad de uso de la Tarjeta, o de cualquier demora, daño o molestia causada por accidente, avería o fallo mecánico de todos o alguno de los mecanismos del Cajero Automático o Terminal en Punto de Venta, así como de aquéllas otras máquinas con los que estén conectados.</i> <i>- Del uso que pueda hacerse de las Tarjetas pérdidas o sustraídas o del conocimiento por terceras personas del número secreto facilitado al Titular por el Banco. En caso de</i>

		<p><i>pérdida o sustracción del número secreto, el Titular deberá ponerlo en inmediato conocimiento del Banco emisor, quien hará todo lo razonablemente posible para tratar de evitar que sea utilizado fraudulentamente.</i></p> <p><i>- De las contingencias ajenas a la voluntad del Banco que afecten al Cajero Automático, a su contenido o al Terminal en Punto de Venta".</i></p>
<p>Comentario: <i>La incondicionalidad de la exoneración de responsabilidad es lo que conduce a declarar su carácter abusivo.</i></p>		
BBVA	Contratos de tarjetas. Cuenta de domiciliación de pagos y reintegros. - Condición general 5	<p><i>"En caso de reclamación judicial, el saldo deudor de la "Cuenta de Domiciliación de Pagos" se acreditará mediante una certificación expedida por el Banco. Dicho saldo tendrá la consideración de cantidad líquida y exigible a los efectos de pago. Todos los gastos, tributos y costas del procedimiento, serán a cargo del demandado, incluso los honorarios de abogado y procurador, aunque su intervención no sea preceptiva".</i></p>
<p>Comentario: <i>Una vez más la incondicionalidad de la cláusula la condena por abusiva. No puede dejarse vigente una cláusula de este estilo pretendiendo integrarla, cuando llegue el caso, con las normas que en cada supuesto determinen la condena en costas.</i></p>		
BBVA	Contratos de tarjetas. Modificación de condiciones. Comunicaciones. - condición general 11.1	<p><i>"El Banco podrá modificar los límites, comisiones, gastos y demás condiciones previstas en el Contrato, previa comunicación con quince días antes de su aplicación al Titular.</i></p> <p><i>Las modificaciones realizadas por el Banco a solicitud o pactadas con el Titular se aplicarán inmediatamente".</i></p>
<p>Comentario: <i>El propio BBVA reconocía que el plazo establecido no estaba adaptado a la exigencia del art. 22 de la Ley 16/2009, de Servicios de Pagos, que exigía dos meses de antelación.</i></p>		

BBVA	Contrato de préstamo hipotecario. Gastos. -condición 5ª.	<p><i>" Son de cuenta exclusiva de la parte prestataria todos los tributos, comisiones y gastos ocasionados por la preparación , formalización, subsanación, tramitación de escrituras, modificación -incluyendo división, segregación o cualquier cambio que suponga alteración de la garantía- y ejecución de este contrato, y por los pagos y reintegros derivados del mismo, así como por la constitución, conservación y cancelación de su garantía, siendo igualmente a su cargo las primas y demás gastos correspondientes al seguro de daños, que la parte prestataria se obliga a tener vigente en las condiciones expresadas en la cláusula 11ª.</i></p> <p><i>La parte prestataria faculta al banco para suplir los gastos necesarios para asegurar la correcta inscripción de la hipoteca que en este acto se constituye y de los títulos previos a esta escritura, así como los gastos derivados de la cancelación de cargas y anotaciones preferentes a dicha hipoteca. Los gastos suplidos podrán ser cargados en cuenta a la parte prestataria en la forma y condiciones que se indican al final de esta cláusula.</i></p> <p><i>Los mencionados servicios complementarios que, a solicitud de la parte prestataria, el Banco decida libremente realizar, serán facturados por éste con arreglo a las tarifas de comisiones y gastos que tenga vigentes el Banco en el momento de dicha solicitud. En todo caso, se considerará que constituyen un servicio objeto de facturación los trabajos de preparación de antecedentes que deba realizar el Banco para el otorgamiento de la escritura de cancelación de hipoteca.</i></p> <p><i>La parte prestataria queda obligada a satisfacer y resarcir al Banco cuantos daños, perjuicios, costas y gastos procesales o de otra naturaleza, se generen u originen al Banco por incumplimiento del contrato o para el cobro del crédito, incluyendo los gastos y costes directos o indirectos, causados por las actuaciones del Banco que tengan por objeto la reclamación de la deuda (tales como, en especial, los</i></p>
------	--	--

		<p><i>requerimientos de pago por correo, teléfono, telegrama, notariales), así como los derivados de los procedimientos judiciales o extrajudiciales motivados por todo ello, incluidos los honorarios de Abogado y Procurador aún cuando su intervención en las actuaciones y procedimientos judiciales o extrajudiciales no fuere preceptiva.</i></p> <p><i>El Banco queda facultado para cargar en cuenta o reclamar en cualquier momento a la parte prestataria cuantas cantidades se le adeuden por los conceptos antes indicados. Las cantidades así adeudadas al BANCO devengarán, desde la fecha en que éste las hubiera satisfecho y sin necesidad de reclamación, intereses de demora con arreglo a la cláusula 6ª, y quedarán garantizadas con arreglo a la cifra prevista para gatos y costas en la cláusula 9ª".</i></p>
<p>Comentario: <i>La universalidad de la cláusula la condena como abusiva.</i></p>		
BBVA	<p>Contrato de préstamo hipotecario. Finalidad del préstamo. – Condición 7ª.</p>	<p><i>"La parte prestataria deberá destinar el importe del préstamo, junto con los recursos propios que sean necesarios, a la adquisición onerosa de la vivienda que luego se describe, que constituye su residencia habitual.</i></p> <p><i>La parte prestataria declara que el bien hipotecado no está afecto a ninguna actividad profesional y se obliga a no variar su actual destino sin la autorización expresa y comunicada por escrito del Banco".</i></p>
<p>Comentario: <i>Imponer, con un proyección que puede alcanzar una duración temporal muy significativa (incluso, 20, 30 o más años), no ya la obligación de comunicar, sino una prohibición, indiferenciada por sus circunstancias, de variación de destino del inmueble, que quedaría sometida a la voluntad expresada por escrito del banco, supone otorgar a éste una garantía desproporcionada para la salvaguarda de sus derechos y deja en manos de la entidad una decisión personal que puede ser necesaria y razonable para el deudor.</i></p>		
BBVA	<p>Contrato de servicios telemáticos y de Banca por Internet.</p>	<p><i>"El Banco podrá ofertar al Titular la formalización de contratos y servicios mediante llamada telefónica a cualquiera de</i></p>

	X. Servicio Contratación de canal telefónico. Condición 1.	<p><i>sus números de teléfono, fijos o móviles, que figuren en los registros del Banco.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>El Titular podrá aceptar la oferta del Banco mediante el contacto telefónico con el Banco. La aceptación de la oferta a través del referido contacto telefónico equivaldrá a todos los efectos a la firma manuscrita del Titular, y supondrá que el Titular ha recibido las condiciones particulares del mismo y que las acepta en su totalidad. Los correspondientes contratos se entenderán formalizados a partir del momento en que se produzca dicha aceptación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra documentación que el Titular y el Banco pudieran suscribir recogiendo la aceptación por el Titular de las condiciones contractuales".</i></p>
<p>Comentario: <i>Es contrario a la ley que se imponga la vigencia de las condiciones generales del contrato sin una puesta a disposición efectiva. En este caso se trataba de una cláusula nula por infracción directa de ley.</i></p>		
BBVA	Contrato de tarjetas PAGA AHORA/ PAGA AHORA BLUE BBVA. Emisión y formalización. Condición general.1.2.	<p><i>"El Titular podrá aceptar las presentes "Condiciones Contractuales -Contrato Tarjetas Después/Después Oro y Después Blue BBVA" que se componen de las Condiciones Económicas y las Condiciones Generales (en adelante "las Condiciones Contractuales") a través de Internet, siguiendo a tal efecto el procedimiento que el Banco tiene establecido en los propios medios o a través del Servicio Línea BBVA, llamando a los teléfonos indicados en la Tarjeta que le ha sido remitida sin activar.</i></p> <p><i>Adicionalmente, el Banco podrá contactar con el Titular al objeto de ofertarle la formalización del presente Contrato mediante llamada telefónica a cualquiera de sus números de teléfono, fijos o móviles, que figuren en los registros del Banco (Contacto Telefónico) así como a través de mensajes SMS a cualquiera de los teléfonos móviles que figuran en dichos registros (Contacto SMS).</i></p>

		<p><i>Cuando se establezca la llamada telefónica a través del Servicio Línea BBVA o bien mediante el Contrato Telefónico o el Contacto SMS, el Banco realizará una serie de preguntas al Titular para su identificación. Para ello, tomará como referencia los datos contenidos en sus registros y los comparará con las respuestas facilitadas por el Titular. Si fueran coincidentes continuará la comunicación y la tramitación de la posible contratación. En caso de divergencia el Banco dará por finalizado el Contacto Telefónico o el Contacto SMS, según el caso.</i></p> <p><i>El titular podrá aceptar la oferta del Banco mediante el Contacto Telefónico o el Contacto SMS iniciado/realizado por el Banco.</i></p> <p><i>La aceptación de las Condiciones Contractuales a través de Internet, del Servicio Línea BBVA o a través del Contacto Telefónico o Contacto SMS, supondrá la plena conformidad del Titular a las presentes Condiciones Contractuales y equivaldrá a todos los efectos a la firma manuscrita del Titular, y supondrá que el Titular ha recibido las mismas así como las hojas de la Tarifa de Comisiones, Condiciones y Gastos y Normas de Valoración aplicables que se adjuntan a las presentes Condiciones Contractuales y que las acepta en su totalidad. El presente contrato se entenderá formalizado a partir del momento en que se produzca dicha aceptación".</i></p>
<p>Comentario: <i>valen las razones anteriores</i></p>		
<p>BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.</p>	<p>Contrato de préstamo hipotecario. Redondeos del tipo de interés aplicable. Condición Primera 3.4.</p>	<p><i>"Si la suma del tipo básico de referencia y el margen o diferencial no fuera múltiplo exacto de un cuarto de punto porcentual el tipo de interés resultante se redondeará al múltiplo superior de dicho cuarto de punto porcentual".</i></p>
<p>Comentario: <i>Todas las cláusulas de redondeo al alza son nulas. A la entidad no le</i></p>		

basta con probar que ya no utiliza este tipo de cláusulas y ha de acreditar que no siguen impresas en contratos en vigor.

BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	Contrato de préstamo hipotecario. Revisión del interés pactado. Condición Primera 3.5.c)	<p><i>"Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores periodos de interés:</i></p> <p><i>c) La parte interesada en la actualización del tipo de interés, deberá comunicarlo a la otra parte contratante con al menos diez días naturales de antelación a la fecha de revisión del tipo de interés, lo que puede realizar el Banco con la simple consignación del nuevo tipo de interés a aplicar en el periodo siguiente en cualquier liquidación anterior a dicha fecha, considerándose en tales casos cumplida, a todos los efectos, la notificación prevista".</i></p>
----------------------------	--	---

Comentario: *Se consideró abusiva por imponer al consumidor un obstáculo desproporcionado al ejercicio de sus legítimos derechos (artículo 85.5 del TRLGDCU) al obligarle a estar al tanto de las variaciones de los tipos de interés y a tener que efectuar una comunicación a la entidad bancaria para que se produjera la actualización. El Banco sostenía que esta cláusula ya había sido eliminada de sus modelos, pero no acreditó el extremo.*

BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	Contrato de préstamo hipotecario. Obligaciones de la parte deudora para asegurar la conservación y efectividad de la garantía. Condición Primera 5.2.1.	<p><i>"Tener asegurada/s la/s finca/s que se hipoteca/n contra riesgo de incendios y daños de tal manera que la suma asegurada coincida con el valor máximo de reconstrucción a nuevo de la/s finca/s siniestrada/s que al respecto se fije constando en la póliza que el beneficiario, en caso de siniestro, será el acreedor. Si no se hiciese el contrato de seguro en la forma indicada, podrá ser formalizado o completado por el Banco a cargo del prestatario.</i></p> <p><i>La indemnización deberá ser entregada al acreedor para aplicarla primero al pago de los gastos producidos e intereses devengados y posteriormente a la amortización total o parcial del capital del préstamo. Si hubiera exceso, ese entregará al propietario de las fincas, salvo que existan</i></p>
----------------------------	---	--

		<p><i>terceros hipotecarios, en cuyo supuesto se depositarán en la forma en que se convengan o, en defecto de convenio, en la forma establecida por los artículos 1176 y siguientes del Código Civil".</i></p>
<p>Comentario: <i>Existe una desconexión entre la suma asegurada (valor máximo de reconstrucción a nuevo de la finca) y lo que se tendría necesariamente que garantizar (el valor de la finca según cual fuese su estado), lo que significa que se estaba imponiendo al cliente la prestación de una garantía que puede resultar desproporcionada (artículo 88.1 del TRLGDCU). Exigir un seguro a valor nuevo, en lugar de hacerlo a valor real al momento del siniestro, supone imponer la contratación de una ampliación de la garantía normal de la póliza de seguro de daños y por lo tanto el pago de una sobreprima que sería de cargo del cliente bancario. La atribución de la condición de beneficiario del seguro a favor de la entidad bancaria se configura en condiciones tales que ésta podría cobrarse todo el capital, tanto el que ya estuviera vencido como el que no (porque el banco recibe la suma con facultades para la amortización total o parcial del mismo), lo que entrañaría un desequilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes (artículo 82.1 del TRLGDCU) y concretamente una privación al consumidor de facultades de compensación de créditos, retención o consignación (artículo 86.4 del TRLGDCU).</i></p>		
<p>BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.</p>	<p>Contrato de préstamo hipotecario. Obligaciones de la parte deudora para asegurar la conservación y efectividad de la garantía. Condición Primera 5.2.3.</p>	<p><i>"Realizar en la/s finca/s las obras, reparaciones y demás actos necesarios para su conservación y normal explotación y uso para que no sufran deterioro ni mengüen sus productos. Notificar al Banco inmediatamente cualquier hecho que perjudique el estado físico o del derecho del propietario, así como los actos de enajenación, permitiendo al Banco que inspeccione en cualquier momento a tales efectos las fincas hipotecadas.</i></p> <p><i>En caso de expropiación forzosa de alguna de la/s finca/s hipotecada/s, además de la obligación de inmediata notificación, la parte deudora apoderará al Banco para que pueda, sin limitación alguna, comparecer en los expedientes que se sigan, instando lo necesario y ejecutando lo procedente, para gestiones y convenir sobre la respectiva expropiación y percibir los precios, indemnizaciones y compensaciones correspondientes que la entidad expropiante deba pagar o llevar a cabo, dándoles la aplicación que se establece en el apartado 5.2.1". "Realizar en la/s finca/s las obras,</i></p>

		<p><i>reparaciones y demás actos necesarios para su conservación y normal explotación y uso para que no sufran deterioro ni mengüen sus productos. Notificar al Banco inmediatamente cualquier hecho que perjudique el estado físico o del derecho del propietario, así como los actos de enajenación, permitiendo al Banco que inspeccione en cualquier momento a tales efectos las fincas hipotecadas.</i></p> <p><i>En caso de expropiación forzosa de alguna de la/s finca/s hipotecada/s, además de la obligación de inmediata notificación, la parte deudora apoderará al Banco para que pueda, sin limitación alguna, comparecer en los expedientes que se sigan, instando lo necesario y ejecutando lo procedente, para gestiones y convenir sobre la respectiva expropiación y percibir los precios, indemnizaciones y compensaciones correspondientes que la entidad expropiante deba pagar o llevar a cabo, dándoles la aplicación que se establece en el apartado 5.2.1".</i></p>
<p>Comentario: <i>No es que la cláusula tenga necesariamente un contenido condenable, sino que es un resultado posible de su interpretación textual, a saber, la aplicación del justiprecio a favor de la entidad bancaria podría llegar a cubrir lo vencido y también lo pendiente de vencimiento, con las consecuencias a las que nos hemos referido en el fundamento precedente. Basta que exista esta posibilidad para que la cláusula se interprete en el peor de los sentidos posibles, aquél que la hace nula.</i></p>		
<p>BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.</p>	<p>Contrato de tarjeta 4B-Mastercard. Condición general quinta, condiciones de uso Mastercard. 36.1. Responsabilidad derivada del uso de la tarjeta.</p>	<p><i>"Del uso que pueda hacerse de las Tarjetas pérdidas o sustraídas o del conocimiento por terceras personas del número secreto facilitado al Titular por el Banco. En caso de pérdida o sustracción del número secreto, el Titular deberá ponerlo en inmediato conocimiento del Banco emisor, quien hará todo lo razonablemente posible para tratar de evitar que sea utilizado fraudulentamente."</i></p>
<p>Comentario: <i>La fórmula que debía complementar la comunicación que podía exigirse al cliente bancario debería ser "sin tardanza injustificada" o "sin demora</i></p>		

<i>indebida", conforme al art. 27 de la Ley de Servicios de Pago.</i>		
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	Contrato de tarjeta 4B-Mastercard. Condición general decimotercera. 36.2. Responsabilidad por mal funcionamiento de servicios de banca multicanal.	<i>"El Banco no asume responsabilidad alguna en caso de que el Titular no pueda hacer uso de los servicios de Banca Multicanal por anomalías técnicas o fallos mecánicos que dificulten o impidan el funcionamiento de los sistemas informáticos, electrónicos o telemáticos".</i>
Comentario: <i>Nulidad derivada de su misma incondicionalidad.</i>		
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	Contrato de tarjeta 4B-Mastercard. Condición general decimotercera. 36.3. Responsabilidad por los depósitos en cajeros automáticos.	<i>"Los bancos no asumen obligación alguna de custodia de los ingresos y actos a que se refieren las letras B), C), D) y E) de esta condición, hasta que no se levante el acta de recepción correspondiente, de modo que, hasta ese momento, los Bancos quedan exentos de toda responsabilidad que pueda derivarse por robo, incendio, como por cualquier otro siniestro que afecte a lo ingresado o depositado con anterioridad al momento de levantar la correspondiente acta de recepción."</i>
Comentario: <i>La exoneración de responsabilidad es abusiva.</i>		

B) **CLAUSULAS DECLARADAS PARCIALMENTE NULAS** (resaltado en negrita la parte de la cláusula declarada nula)

ENTIDAD	DENOMINACIÓN CLÁUSULA	TEXTO
BBVA	Contrato de préstamo hipotecario (pero se utiliza en términos similares en los contratos de servicios telemáticos)	<i>"El/Los interviniente/s (en lo sucesivo, "el interviniente") autoriza que sus datos personales, incluidos los derivados de operaciones realizadas a través del Banco, se incorporen a ficheros de éste para las</i>

	<p>y banco por Internet, como en el contrato de cuenta corriente y en el contrato de tarjetas). Tratamiento de datos personales.</p>	<p><i>siguientes finalidades:</i></p> <p><i>a) La gestión de la relación contractual y la prestación de servicios bancarios y/o financieros.</i></p> <p><i>b) El control y valoración automatizada o no de riesgos, impagos e incidencias derivadas de relaciones contractuales.</i></p> <p><i>c) La elaboración de perfiles de cliente con fines comerciales, a efectos de ofrecer productos o servicios bancarios, y de análisis de riesgos para futuras operaciones.</i></p> <p><i>d) La remisión, a través de cualquier medio, incluso por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente, de cualesquiera informaciones sobre productos o servicios bancarios o de terceros.</i></p> <p><i>e) Para cualesquiera otras finalidades no incompatibles con las anteriores".</i></p>
<p>Comentario: La nulidad deriva de su propia incondicionalidad.</p>		
<p>BBVA</p>	<p>Contrato de servicios telemáticos y banco por Internet. Modificación de condiciones generales. Condición general 12.</p>	<p><i>"12. Modificación de condiciones. 1. El Banco podrá modificar, de forma parcial o total, las presentes condiciones, así como incluir otras nuevas, previa comunicación al Titular de las nuevas condiciones con quince días de antelación. Las nuevas condiciones se entenderán aceptadas por el Titular si no las denuncia en el plazo de un (1) mes desde la comunicación.</i></p> <p><i>2. Como excepción a lo previsto de forma general en el apartado anterior, cuando el Banco comunique la modificación de condiciones a través de los propios Servicios dicha comunicación se realizará con al menos un mes de antelación a su entrada en vigor. La entrada en vigor de las modificaciones así comunicadas tendrá lugar en la fecha de vencimiento del mes natural siguiente a aquel en que se realizó la comunicación a través de las páginas del Servicio de que se trate, salvo que el Titular las denuncie dentro de dicho</i></p>

		<p>plazo.</p> <p>A estos efectos, el Titular asume la obligación de acceder a los Servicios al menos una vez dentro de cada mes natural y, caso de no hacerlo, acepta todas las modificaciones comunicadas durante el periodo en el que no haya accedido a los servicios así como asume las responsabilidades que se deriven al propio Titular y/o terceros, como consecuencia de dichas modificaciones, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad derivadas de dichas modificaciones. Con independencia de lo anterior, en el primer acceso que realice el Titular a los Servicios, después de la entrada en vigor de modificaciones contractuales sin previo acceso del Titular, se le informará de esas modificaciones contractuales que han entrado en vigor."</p>
<p>Comentario: No se puede cargar al consumidor con el deber positivo de acceso a contenidos informáticos para adquirir conocimiento de la novación de las condiciones existentes.</p>		
<p>BBVA</p>	<p>Contrato de tarjetas PAGA AHORA/ PAGA AHORA BLUE. Importe de las operaciones. Condición general 7ª.</p>	<p>"El Titular acepta como justificantes del importe de las operaciones, el que se exprese en la factura firmada por el mismo, el comprobante interno del Cajero Automático en disposiciones por este medio, el comprobante del asiento en cuenta en disposiciones por teléfono (si las hubiere) y el registro conservado en el soporte informático correspondiente en el caso de servicios telemáticos, sirviendo dichos documentos o instrumentos como justificantes de cargo y medios de prueba, en caso necesario.</p> <p>Los ingresos efectuados a través de Cajeros Automáticos se entenderán realizados "salvo buen fin", aceptando el Titular como importe de la operación el comprobado por el Banco; los abonos de cheques recibidos por este procedimiento no surtirán efectos hasta que sea realizado el cobro de los mismos a la</p>

		Entidad obligada al pago".
<p>Comentario: La cláusula es confusa, porque extiende al ingreso en dinero una cláusula que sólo es típica en el pago mediante títulos de créditos. No es posible hablar de "buen fin" del ingreso en dinero.</p>		
<p>BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.</p>	<p>Contrato de servicios de banca multicanal. Responsabilidad por el uso de claves. Condición especial 7ª.</p>	<p>"1 El cliente se responsabiliza de los contratos, operaciones o consultas llevados a cabo a través de los servicios mediante la utilización de las claves de acceso y la firma electrónica que le hubieran proporcionado a él o a cualquiera de los Usuarios que él hubiera designado, en su caso, admitiéndolas y aceptándolas, aunque hubieran sido efectuadas por persona no autorizada. Asimismo, el Cliente asume las responsabilidades y las restantes consecuencias perjudiciales que pudiera derivarse de cualquier error cometido por él o por cualquiera de los Usuarios, en la consignación de los datos necesarios para realizar operaciones o consultas.</p> <p>(...)</p> <p>El Banco queda exonerado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la indebida, incorrecta o negligente utilización de las claves de acceso y/o firma electrónica, de su cesión a terceros o de cualquier otro acto u omisión realizado por el Cliente, por el Usuario o por un tercero que pudiera posibilitar la comisión de fraude, así como de la pérdida, robo o sustracción de las mismas"</p>
<p>Comentario: Una vez más la incondicionalidad de la exoneración conduce a su nulidad.</p>		
<p>BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.</p>	<p>Contrato de cuenta corriente. Cancelación. Condición general duodécima.</p>	<p>"La cuenta se abre por un periodo indefinido, no obstante el banco se reserva el derecho de su cancelación cuando por justos motivos no deban mantenerse, lo que originará la resolución de pleno derecho del presente contrato por el solo aviso al titular con una anticipación de diez días, como mínimo, a la</p>

		<p><i>fecha en que deba ser considerada cancelada. A partir de ese día, el saldo acreedor dejará de devengar intereses, aunque no haya sido retirado.</i></p> <p><i>El titular de la cuenta podrá igualmente ejercitar este derecho, previo aviso al banco, con una antelación de diez días, como mínimo, a la fecha de la cancelación.</i></p> <p><i>No obstante ello, el titular de la cuenta no podrá disponer del saldo a su favor hasta tanto no se adeuden en la misma los importes pendientes, relativos a la utilización de los servicios que el banco pudiera haberle prestado".</i></p>
<p>Comentario: <i>El banco ha optado por incluir en el condicionado general una cláusula que le permite, pese a haber recibido la comunicación de cancelación de la cuenta corriente por parte del cliente, retener el dinero de éste, sea cual fuera su importe y sin sujeción a límite objetivo alguno, ni al pago por ello de intereses, en poder de la entidad bancaria, hasta que ésta considere que le ha sido satisfecho todo lo correspondiente a la utilización de sus servicios. Supone un desequilibrio en cuanto a derechos y obligaciones contractuales en perjuicio del consumidor (artículo 82.1 del TRLGDCU) y porque conlleva una vinculación a la voluntad del empresario (artículo 85 del TRLGDCU) que será quien decida de modo unilateral en qué momento da por zanjada definitivamente la relación y restituye los fondos a su cliente.</i></p>		